



Riohacha D.T.C., 27 de marzo de 2023

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS GÁMEZ MENDOZA
DEMANDADO: FRANCIS VIRGINIA VAN GRIEKEN FONSECA
RADICACION: 44-001-41-89-002-2023-00035-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por CARLOS ANDRÉS GÁMEZ MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.118.843.904, actuando por medio de apoderado judicial Dr. ENRIQUE NICOLÁS AGUILAR GUERRA en contra de FRANCIS VIRGINIA VAN GRIEKEN FONSECA, identificada con cedula de ciudadanía número 40.922.947, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, , en concordancia con lo señalado en los artículos 422 y 431 ibídem, además de lo contemplado en el artículo 619 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

- Corrija el literal (C) del acápite de las pretensiones, toda vez que, solicita el pago de los intereses moratorios a partir de la misma fecha de vencimiento de la obligación (03/09/2020), fecha esta en la que aún no se encontraban causados los intereses por mora, debiendo subsanar lo propio.
- Por otra parte, la parte actora debe manifestar en qué ciudad y/o municipio se encuentran las entidades bancarias a las cuales se pretende oficiar para la inscripción de la medida, cabe mencionar que este no es motivo de inadmisión de la demanda, empero, debe corregir lo propio.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en la Ley 2213 de 2022, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva interpuesta por CARLOS ANDRÉS GÁMEZ MENDOZA en contra de FRANCIS VIRGINIA VAN GRIEKEN FONSECA, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. ENRIQUE NICOLÁS AGUILAR GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.140.871.688 y T.P. 285.707 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Kandri Sugeny's Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86cd7120a69080694453a11f2eaeae570934bf2b88312880531947c90083ad1**

Documento generado en 27/03/2023 03:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>